ORDENANZA Nº 4.338.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Establécese que para transferir por única vez la condición de preadjudicatario del Servicio Único de Transporte Público de Pasajeros en Automóvil (SUTRAPPA), deberá existir en cada caso la correspondiente resolución emitida por la Dirección de Transporte Público por la que se tienen por cumplimentados los requisitos exigidos por la ordenanza Nº 3.713/06 y sus modificatorias, para el otorgamiento de una licencia para la explotación del SUTRAPPA, como así también de la unidad a ser afectada al sistema; y se exigirá al comprador:

a) Los requisitos establecidos en la ordenanza Nº 3.713/06 y sus modificatorias, para ser titular de licencia del SUTRAPPA.

b) En caso de no continuar prestando el servicio con la misma unidad automotor del vendedor, la nueva unidad se ajustará a las exigencias técnicas conforme a la modalidad del servicio que prestaba el vendedor y no podrá ser inferior en modelo a la que se reemplazará.

Art. 2º.- Dispónese que para aprobar el cambio de unidad automotor realizado por aquel que detente la condición de preadjudicatario del Servicio Único de Transporte Público de Pasajeros en Automóvil (SUTRAPPA), se exigirán los requisitos establecidos por ordenanza Nº 3.713/06 y sus modificatorias.

Art. 3º.- Establécese que la realización de la transferencia de la condición de preadjudicatario y de cambio de unidad automotor por un preadjudicatario del Servicio Único de Transporte Público de Pasajeros en Automóvil (SUTRAPPA), reglamentada en los artículos anteriores, no implica ni arroga derecho alguno a los compradores de las mismas, hasta tanto no les sea otorgada la adjudicación definitiva de la licencia, la cual se hará efectiva una vez cumplido el procedimiento y acreditados los requisitos exigidos por la ordenanza Nº 3.713/06 y sus modificatorias.

Art. 4º.- Establécese que los nuevos adquirentes de la condición de preadjudicatario del Servicio Único de Transporte Público de Pasajeros en Automóvil (SUTRAPPA), deberán dar cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 26 y concordantes de la ordenanza Nº 3.713/06 y sus modificatorias, bajo apercibimiento de la pérdida de la condición de preadjudicatario sin necesidad de notificación previa.

Art. 5º.- Establécese que los preadjudicatarios del SUTRAPPA que realicen la transferencia de la condición de preadjudicatario y/o cambio de unidad automotor reglamentada en los artículos anteriores, deberán abonar el equivalente al canon mensual para transferencias y/o cambio de unidad automotor del SUTRAPPA, establecido por el inciso e, del artículo 33 de la ordenanza Nº 4.187/10 (Ordenanza Tarifaria).

Art. 6º.- Establécese que las disposiciones de esta ordenanza, regirán con carácter excepcional y por única vez, hasta el día 11 de abril del año 2011.

Art. 7º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 16 de diciembre de 2010.